Este Ministerio ha tenido a bien disponer se oumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

L. que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

don José María Neira Porto.

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 49.538 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso administrativo número 40.504 promovido por des losé Maria Neiro Porto. 6974

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 23 de mayo de 1983 sentencia firme en el recurso de apelación número 49.536, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.504, promovido por don José María Neira Porto, contra acuerdo de concentración parcelaria en la zona de Cereijo-La Estrada (Pon-tevegra); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Maria Neira Porto, por hallarse ajustadas a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de mayo de 1978 y el acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 14 de julio de 1678. Sin expresse propulario ministra esta estate. de 1976. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

M'adrid, 23 de enero de 1984.—P D. (Orden de 29 de marzo
de 1982) el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos, Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que dispo-6975 Onden de 23 de enero de 1964 por la que dispo-ne se cumpla en sus propios términos la sentencia firme dictada por el Tribunal Supremo en el re-curso de apelación número 49 120 interpuesto con-tra la sentencia dictada en el recurso contenciosoadministrativo número 40.892 promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE)

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 28 de marzo de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 49.120, interpuesto contra la sentencia dicuada en el recurso contencioso-administrativo número 40.892, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), sobre contrato de servicio entre RENFE y SENPA y acono del precio del servicio; sentencia cuya parte dispositiva dicuses. tiva dien aste

«Faliamos. Que desestimamos el recurso de apelación inter-\*Allamos. Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 30 de septiembre de 1990 por la Sección Cuarta de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso defucido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra la Resolución del Servicio Nacional de Productos Agrarios de 15 de junio de 1976 y las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 12 de marzo y 21 de julio de 1977, confirmamos el fallo impugnado sin condena en las costas de la apelación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus

propios término la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid. 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1882), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del SENPA.

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo n el curso de apelación número 49.568 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 40.988 promovido por «Viñedos Españoles, S. A.». 6976

Ilmos Sres. Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 21 de mayo de 1983, sentencia firme en el recurso de aperación número 49.588, interpuesto contra la sentencia dicde apelación número 49.506, interpuesto contra la sentencia dic-tada en el recurso contencioso-administrativo número 40.988, promovido po «Viñedos Españoles, S. A.», sobre índices de in-tensidad de explotación en la zona regable del pantano de Guadalcacin (Cadiz); sentencia cuya parte dispositiva dice así: «Fallamos: Que desestimamos la presente apelación inter-puesta por la representación de la Administración del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de o Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecta 1 de octubre de 1980 en el recurso a que la misma se refiere, la cual confirmamos; sin hacer especial imposición de

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Presidente del IRYDA.

ORDEN de 26 de enero de 1984 por la que se otorga autorización administrativa para instalar una ce 6977 tárea en terrencs de propiedad particular, en los Abrigos, municipio de Granadilla «Aboni listrito maritimo de Santa Cruz de Tenerife, a don Miguel Marcelino Ramos.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Miguel Marcelino Ramos, de autorización para instalar una cetarea en terrenos de su propiedad, en los à prigos. municipio de Granadilla de Abona, distrito marítimo de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con el proyecto que corre unido al expediente número 11.546 de la Dirección General de Ordenación

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Pesquera, previo informe de la Asesoria Jurídica, ha tenido a vien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años prorrogables a petición de! interesado. El emplazamiento v obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de aominio público d 57,7 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación el interesado de esta Orden y deberán

de la fecha de notificación el interesado de esta Orden y deberan quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el títular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni los terrenos a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampeco arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso. así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstaculos la

zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las

disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta autorización caducara, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (Boletín Oficial del Estado» número 911 o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta. — Esta autorización queda suieta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975, de 24

de iulió.

de julio

Sexta --Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto
disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 (\*Boletin Oficial del Estado» número 84 y 91), que desarrollan la
Ley de Ordenación Marisquera y el Decreto de 23 de julio
de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.-Por el titular de la concesión se justificará el
abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del
Sistema Tribulario de 11 de unio de 1964, o la que proceda
si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV II. muchos años. Madrid, 26 de enero de 1984.—P. D., el Secretario general de Pesca Marítima, Miguel Oliver Massuti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Ordenación Pesquera.

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Castrillo 6978 de Murcia (Burgos).

Por Real Decreto de 24 de julio de 1980 («Bo Ilmos, Sres letin Oficial del Estado» de 11 da octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Castrillo de Murcia (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Castrillo de Murcue

(Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red

de saneamiento.

A este plen ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982).

diciembre (\*Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982). ei Ente autonómico de Castilla y León.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtid esta Ministerio se ha servido disponer.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero —Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Castrillo de Murcia (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 24 de julio de 1930 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de cetubro)

Decreto de 24 de juno de 1960 («Boletin Oficial del Estado» de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen

Cuarto.—Las obras deceran iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria. Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor apli-cación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario v Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 1 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Manchuela (Albacete). 6979

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 1368/1982, de 30 de abril. se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de La Manchuela (Albacete).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 y 129 Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los articulos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha estudiado las necesidades más urgentes de la zona y ha elaborado, con el fin de atenderlas, el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la citada zona, que se refiere a las obras de caminos rurales, sondeos de investigación de aguas subterráneas, obras forestales, transformación en regadio

aguas subterráneas, obras forestales, transformación en regadío y dependencias agrícolas y ganaderas.

A este plan de obras ha prestado su conformidad, con fecha 9 de enero de 1984, la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, en el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónome.

Examinado dicho plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas, según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero — Que se apruebe el plan de obras y mejoras territoriales (primera parte) de la zona de ordenación de explotaciones de La Manchuela (Albacete).

Segundo — De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley

Segundo.—De acuerdo con los artículos 62, 65 y 70 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, se considera que las obras de construcción de los caminos rurales, las de los sondeos de investigación de aguas subterráneas y las obras forestales queden clasificadas como de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas y que las restantes obras incluidas en el plan queden clasificadas como obras complementarias para la zona en el grupo d) de dicho artículo, estableciéndose para ellas los siguientes auxilios: guientes auxilios:

Para las obras de transformación en regadio, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 restante, reintegrable en un periodo de veinte años.

Para las dependencias agrícolas, una subvención del 25 por

100 y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en un período de diez años.

Para las dependencias ganaderas, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100 restante, reintegrable en un período de quince años.

Las cantidades anticipadas devengarán un interés del 4 por 100

Las cantidades anticipadas devengaran un interés del 4 por 100 anual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 14 del Real Decreto 1368/1932, de 30 de abril, por el que se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplibación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 1 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario v Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 1 ae febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Cellorigo 6980 y Foncea (La Rioja).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de septiembre de 1972 (\*Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cellorigo y Foncea (La Rioja).

Por Orden ministerial de 27 de julio de 1977 se aprobó el plan de mejoras territoriales y obras de dicha zona, obras que ya han sido realizadas. Siendo necesario mejorar las condiciones de firme del camino que une los núcleos de Foncea y Cellorigo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio un plan adicional de mejoras territoriales y obras de la expresada zona de Cellorigo y Foncea territoriales y obras de la expresada zona de Cellorigo y Foncea (La Rioia).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan adicional de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Cellorigo y Foncea (La Rioja), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de septiembre de 1972 (\*Boletín Oficial del Estado» número 244, de 11 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de mejora de firme del camino indicado quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

recero.—Las coras deperan iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertientes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 1 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 6 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Sotopa-6981 lacios (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 12 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Sotopalacios (Burgos)

(Burgos).
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sotopalacios (Burgos) que se refiere a las obras de red de caminos y red de cancamianto. saneamiento.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.